



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 268-2010-PCNM.

Lima, 2 de agosto de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Alberto Luna Regal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, de 19 de setiembre de 2001, el doctor Carlos Alberto Luna Regal fue ratificado en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa - Distrito Judicial de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Luna Regal, en su calidad de Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa - Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 20 de setiembre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 2 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra sanciones menores por asuntos de mero trámite, cuatro (4) apercibimientos y una (1) amonestación, sin otros antecedentes negativos, contando con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, durante el proceso se han presentado seis (6) cuestionamientos vía participación ciudadana los cuales absolvió a satisfacción de este colegiado; advirtiéndose además, que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia ninguna variación significativa, conforme el evaluado ha declarado periódicamente a su institución; igualmente no registra antecedentes crediticios negativos;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 16 documentos, sentencias y resoluciones, 9 recibieron buena calificación, 2 regulares y 5 con mala calificación, durante su entrevista manifestó que se trataba de resoluciones antiguas pero que actualmente ha mejorado su redacción y argumentación, lo que en efecto se ha evidenciado; goza de un rendimiento y producción aceptable; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado y se establece una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Luna Regal es un magistrado que asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, con dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de una gran mayoría de la población de litigantes donde labora, denota preocupación en su desarrollo personal y profesional, demostrando en su entrevista conocimiento y dominio de los temas que se examinan en las Salas de las que ha formado parte, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegio también tiene presente el buen desenvolvimiento en su entrevista personal y el

examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado, cuya información se guarda reserva dada la naturaleza de la misma;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la intervención del señor Consejero Dr. Carlos Mansilla Gardella, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 2 de agosto de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor **Carlos Alberto Luna Regal** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Civil de Arequipa – Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ